

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de 2020

Proceso No 2020-0580

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Adecue las pretensiones de la demanda en atención a las personas contra las que se dirige, como quiera que no se realiza precisión en el contrato aportado que los arrendatarios representaran a una sociedad o compañía.

De otro lado deberá excluirse las personas contra las cuales no produce efecto la sentencia al no ocupar el inmueble que se pretende restituir.

2. De acuerdo a lo anterior preséntese nuevo poder debidamente otorgado, y corrijase los acápites e introducción de la demanda.
3. Aclare y corrija el acápite de notificaciones como quiera que se señala como dirección de notificación electrónica la misma para dos de los demandados, cuando dicha dirección es personal de acuerdo a los anexos aportados.

De la subsanación, deben allegarse las copias correspondientes al traslado de la demanda y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACION EN ESTADO No. 24 HOY 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. ANA MILENA BULLA ANGULO SECRETARIA
--